

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE SALUD**

**-EJE SOCIAL-**

**INFORME DE COMISIÓN No. IC-O-CSA-2023-003**

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO  
METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL  
PROYECTO DE "ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA  
ORDENANZA METROPOLITANA NO. 048 QUE REGULA LA  
TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA  
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", SANCIONADA  
EL 15 DE ABRIL DEL 2011.**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Andrés Campaña Remache - Presidente de la Comisión de Salud

Diana Cruz Murillo - Vicepresidenta de la Comisión de Salud

Bernardo Abad Merchán - Miembro de la Comisión de Salud

**Quito, Distrito Metropolitano, 27 de diciembre de 2023**

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Primer Debate de la Comisión de Salud, emitido en la Sesión No. 012 - Ordinaria, realizada el 27 de diciembre de 2023, respecto al Proyecto de **INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DEL 2011**, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16 y 67.17 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Oficio Nro. MGD-CMQ-2018-329 de 21 de agosto de 2018, el Concejal Metropolitano, Mario Guayasamín, presentó el **PROYECTO DE "ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DEL 2011**.

2.2. Mediante Oficio Nro. SG-2649 de 21 de agosto de 2018, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, Abg. Diego Cevallos Salgado, calificó y notificó a la Comisión de Salud, a efectos de que inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza.

2.3. En la Sesión Ordinaria No. 005, de 26 de julio de 2023 se dio conocimiento del proyecto de **"ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DEL 2011**.

2.4. En sesión ordinaria No. 11, llevada a cabo el miércoles 13 de diciembre de 2023, mediante la Resolución No. SC-ORD-011-CSA-01 la Comisión de Salud, resolvió:

“Se elabore el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, la sugerencia de archivo del PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 48 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”

### 3. BASE NORMATIVA

#### 3.1. Constitución de la República del Ecuador:

*Artículo 3, Numeral 1, establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la (...) la salud, (...)”;*

*“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

*Art. 83 del numeral 1 determina que: “Son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;*

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos*

y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

*“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

### **3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):**

*“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)”;*

*“Art. 7.-Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.  
(...)”;*

*“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

*“Art. 53.-Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;*

*“Art. 57.-Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)”*

*“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

*“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

*“Art. 254.- Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.*

*Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;*

### **3.3 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

*“Art. 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*

*“Art. 29.- Ejes estratégicos. - Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás.”*

*“Art. 30.- Comisiones permanentes. - Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:  
2.- Eje social: a) Comisión de Salud;”*

*“Art. 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: (...) a) Comisión de Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad.*

*“Art. 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso; c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal*

técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y, d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.”

“Artículo 67.14.- Intervención de funcionarios. - Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de las y los funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo. Las y los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día, dentro del ámbito de sus competencias. La información y documentación de las y los funcionarios metropolitanos deberá ser entregada a la Secretaría del Concejo con por lo menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y una hora de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, para efectos de su revisión y análisis. Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, quien deberá tener la capacidad de decisión, para lo cual informarán de manera oportuna a la comisión.”

“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción. Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”

“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la

comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”.

“Artículo 67.62.- Informes técnicos. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza. Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente. Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable. En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa. Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

“Artículo 67.63.- Informe de primer debate. - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano. Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general. En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días. Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez,



*una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe. La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días. Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo. Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales. Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta pre legislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”*

*“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”*

*“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos. Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda. Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate. El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales.”*

*“Artículo 67.68.- Archivo en primer debate. - En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros; el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo. De no aprobarse el archivo del proyecto, regresará a la comisión, para la elaboración del informe de segundo debate.”*

## 4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

### 4.1. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:

Dentro de la sesión No. 011 – Ordinaria de la Comisión de Salud, realizada el pasado día 13 de diciembre de 2023, se incluyó como primer punto del orden del día lo siguiente:

“Tratamiento del PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 48 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y resolución al respecto” y resolución al respecto.”

En su intervención, el Concejal Andrés Campaña, Presidente de la Comisión, expuso que la Comisión de Salud, recibió once (11) proyectos de ordenanza pendientes de trámite. Entre los proyectos pendientes se encontraba un proyecto del año 2018 presentado por el Concejal de aquella época, Mario Guayasamín. Este buscaba una reforma a la Ordenanza 48 que regula el bienestar animal.

Lastimosamente este proyecto era del año 2018, y habían pasado 5 años y este no había sido tratado. En todo este tiempo, la Ordenanza 48 fue derogada por la aprobación de una nueva ordenanza de bienestar animal. De tal forma que cuando se planteó este tema en la planificación de la Comisión, se analizó que el proyecto referido es inviable pues reforma una norma que ya no existe. Así también había la carencia de una norma que regule el procedimiento parlamentario, en el cual no se precavía el archivo de proyectos de ordenanzas.

En la actualidad, tras la aprobación de la Ordenanza No. 063-2023 que regula el procedimiento parlamentario, existe la posibilidad de archivo.

En este sentido, el Presidente de la Comisión, Concejal Andrés Campaña conforme a los artículos 67.33, 67.42 y 67.68 de la Ordenanza 63 de noviembre de 2023 que regula el Procedimiento Parlamentario, mocionó “que se elabore el Informe de la Comisión, para que el Concejo

Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, la sugerencia de archivo del PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 48 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”

Esta moción tuvo el apoyo de la Concejala Diana Cruz y al ser sometida a votación fue aprobada con dos votos a favor de los Concejales Andrés Campaña y Diana Cruz o sea por mayoría simple conforme al Art. 67.33 de la Ordenanza 63 de noviembre de 2023 que regula el Procedimiento Parlamentario.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Salud, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente y el texto del PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 48 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; **recomiendan el archivo del presente Proyecto de Ordenanza en Primer Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.**

## 6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Salud, en Sesión No. 012 - Ordinaria, realizada el día miércoles, 27 de diciembre de 2023, resolvió aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, **sobre la sugerencia de archivo del PROYECTO DE "ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", SANCIONADA EL 15 DE ABRIL DEL 2011.**

## 7. PONENTE DEL INFORME

El Presidente e integrante de la Comisión de Salud, Concejal Metropolitano Andrés Campaña Remache, será el ponente del presente Informe de Comisión.

## 8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

Los miembros de la Comisión de Codificación Legislativa, abajo firmantes, aprueban el 27 de diciembre de 2023, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.

Andrés Campaña Remache  
**Presidente de la Comisión de Salud**

Diana Cruz Murillo  
**Vicepresidenta de la Comisión de Salud**

Bernardo Abad Merchán  
**Miembro de la Comisión de Salud**

**COMISION DE SALUD**  
**-EJE SOCIAL-**

En mi calidad de delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Salud, me permito certificar lo siguiente:

**CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:**

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión No. 012 - Ordinaria realizada el día miércoles, 27 de diciembre de 2023, por el pleno de la Comisión de Salud, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Andrés Campaña, Diana Cruz y Bernardo Abad; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: DOS (2). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNO (1).**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTES
1	ANDRÉS CAMPAÑA REMACHE	1	---	---	---	---
2	DIANA CRUZ MURILLO	1	---	---	---	---
3	BERNARDO ABAD MERCHÁN	---	---	---	---	1
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

Quito D.M., 27 de diciembre de 2023.

**M. Sc. Maribel Melo Cartagena**  
**Funcionaria delegada a la Secretaría de la Comisión de Salud**

## ORDENANZA METROPOLITANA No ....

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto denominado “perro comunitario” (mascota comunitaria) comprende ayudar a los perros sin hogar, integrando a los vecinos de un determinado sector, con acciones prácticas y de manera conjunta. La intención es generar una sociedad más responsable y sensible con los animales y generar conciencia en la comunidad ante un tema tan sensible como lo es la fauna urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Bajo la premisa de que los perros callejeros son parte de la comunidad y tienen derecho a ser tratados con responsabilidad, la iniciativa propone la solución que, mediante la colaboración de los vecinos en un determinado sector, se construya una sociedad mejor. Es imprescindible que se haga contacto con el animal y que la responsabilidad de los vecinos, de manera informal mediante la organización y participación inclusive con la colaboración de la autoridad pública responsable, se acuerde en proporcionarle vacunas, esterilización, atención médica. La propuesta además también incluye el registro correspondiente, identificación (con un collar), brindarle alimentación y agua, techo para refugio, abrigo, en fin, proporcionarle bienestar. Además, permite que los vecinos sientan que ese perro comunitario es de todos y lleven a cabo una tenencia responsable y comunitaria; también, de ser necesario, viabilizar más rápidamente y de mejor manera la búsqueda de una familia adoptiva.

*Definición de animales de compañía* Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa, aplicable esta definición a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (*Canis familiaris*) y gatos (*Feliscatus*), quedando excluidos de esta definición los animales de experimentación cuya protección esté regulada por las leyes españolas o las normas comunitarias, y los que se crían para obtener trabajo, carne, piel o algún otro producto útil al hombre. [http://www.oriuela.es/wp-content/uploads/2013/04/Definici%C3%B3n\\_ac.pdf](http://www.oriuela.es/wp-content/uploads/2013/04/Definici%C3%B3n_ac.pdf)

Es necesario, tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Perros callejeros:** involucra a todos los perros que se encuentran en la calle, tanto perro vagabundo, de casa y comunitarios.
- **Perros vagabundos (en estado de abandono):** son aquellos que no tienen hogar o mejor dicho que su hogar es la calle.
- **Perros de casa:** son aquellos perros que pertenecen a un dueño, viven en un hogar. Dentro de la definición de perros callejeros, son aquellos animales a los cuales sus dueños los sueltan a las calles y que por este motivo parecen perros sin dueños (con permiso para vagar)
- **Perros comunitarios:** son aquellos animales que no tienen dueño, pero son parte de un sector, comunidad, etc. La gente de ese sector los alimenta y los cuida como si fueran de ellos.
- **Diseminación de desechos:** los perros, al estar hambrientos escarban en la basura, diseminando los desechos en la vía pública. Esto tiene como consecuencia la atracción plagas (moscas, ratones) malos olores, diseminación de enfermedades y con ello problemas en la salud pública.

- **Excrementos:** genera problemas de higiene en el sector, produciendo malos olores, posibles resbalones en la vía pública, concentración de moscas y otros problemas asociados con salud, especialmente la salud de niños que juegan en parques y tienen mayor probabilidad de contacto con estos desechos.
- **Accidentes de tránsito:** perros que atraviesan la calzada de forma repentina, produciendo accidentes que en la mayoría de los casos produce la muerte del can y en el peor de los casos hasta la muerte de las personas involucradas en el accidente o peatones que se encontraban en el lugar.
- **Contaminación acústica:** producida por los perros al ladrar, aullar, etc. producto de peleas, ladridos a peatones, soledad, hambre, etc.
- **Transmisión de enfermedades y parásitos:** como la hidatidosis, rabia, parvovirus, coronavirus, toxocariasis, enfermedades dérmicas, pulgas, garrapatas, etc. que se transmiten entre animales de la misma especie.
- **Agresión a transeúntes:** en mayor medida por perros callejeros con dueño (con permiso para vagar), que son dejados libres en las calles para deambular en el día. Es un problema muy grave que afecta principalmente a niños, los cuales además de las marcas físicas que les genera (heridas, amputaciones, infección de heridas, transmisión de enfermedades, etc.) les produce un daño psicológico, quedando condicionados a que estas mascotas son peligrosas. En el peor de los casos, pueden producir la muerte de personas y de otros animales del sector.
- **Tenencia y manejo responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones que adquiere una persona cuando decide acoger a un animal de compañía, para asegurar su bienestar, así como el bienestar de las personas y del entorno.
- **Esterilizar:** Hacer infecundo y estéril lo que antes no lo era
- **Vacunar:** Inocular una vacuna a una persona o a un animal para provocar en ellos una respuesta de defensa y preservarlos de una enfermedad determinada
- **Sanciones y Multas**
- **Comunidad**
- Registro, Propietarios, poseedores, tenedores, guías

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos ... .. y ... .., de fechas ... .. y ... .. respectivamente, emitidos por la Comisión de Salud.

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal, suscrita en Londres el 23 de septiembre de 1977, en su artículo 1 indica que “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.”
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal en su artículo 2, literal c) indica que, “(...) todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre”
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal Artículo 5, en el literal a) indica que, “(...) todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 señala que los Gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el crecimiento de zonas verdes”
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 88, literal r) indica que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 84, letra s) determina que “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, (...) s) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”;
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27, refiere sobre las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, y en el numeral 1) indica que, “(...) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 139 indica “Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.



La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 140 refiere sobre la fauna urbana e indica que “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, indica sobre los ámbitos para el manejo de fauna urbana, y en el numeral 1) indica “(...) Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

**Que,** el artículo Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente ordena sobre la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados e indica que “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,

9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145 indica “De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.”

**Que,** el artículo Art. 149 del Código Orgánico del Ambiente. - Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y,
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales”

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 116 publicado en Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009 los ministerios de Salud Pública y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emitieron el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros;

**Que,** La Ordenanza Metropolitana No. 0048 que, regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito fue sancionada el 15 de abril del 2011;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana 003 sancionada el ... .. en su artículo 45 indica “Ámbito de las Comisiones. - Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garantice el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportuna, que provean a la población de entornos

y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones establecimientos, unidades médicas públicas y privadas y a la comunidad”

**Que,** el Plan Decenal de Salud 2015-2025, en su objetivo No. 6, refiere sobre mantener la vigencia de enfermedades zoonóticas, el manejo y control de la fauna urbana y la promoción de la convivencia responsable de los animales.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito,

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Capítulo XII: “Del uso de Perros de asistencia para personas con discapacidad” de la Ordenanza Metropolitana No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el capítulo innumerado intitulado, “Del Perro Comunitario”.

**Art... (1). - Perro Comunitario.** - Es aquel animal, considerado dentro del grupo de animales de compañía, que alguna vez tuvo dueño y hogar que fue abandonado o perdido, y que fue acogido por un grupo de vecinos o sector determinado quienes lo protegen y cuidan, con atención al bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía.

**Art... (2). - Registro y responsabilidades.** - La Secretaría Metropolitana de Salud, a través de Urbanimal, llevará el registro de los perros comunitarios en el Distrito Metropolitano de Quito. En este registro constarán datos de los animales como: identificación del lugar donde vive, vacunas, esterilización, y cualquier otra información que se considere importante. Se detallará además los nombres de tres personas del barrio o sector donde viven el o los perros comunitarios; estas personas serán responsables ante la autoridad y mantendrán la organización y comunicación con las otras personas del barrio o sector. Los vecinos del barrio o sector donde vivan perros comunitarios, deberán proporcionar recipientes en donde colocarán alimento y agua para los animales deberán proporcionar el cuidado y salud del animal como atención veterinaria, vacunas, baños y limpieza del entorno donde este vive. Se deberá además proveer de casas con las características necesarias en donde se guarnecerán y descansarán, para la ubicación de esta casa se tendrá en consideración las disposiciones establecidas para el buen uso del espacio público;

Las personas registradas a cargo de los perros comunitarios, serán responsables de los daños causados por estos en el espacio público o a personas y asumirán las responsabilidades de sanción y otros gastos incurridos

**Art... (3). - Identificación.** - El o los perros comunitarios deberán llevar un collar identificativo de color (verificar el color), además de ser necesario se implantará en el

animal un chip como lo determina en el artículo 39 de esta Ordenanza. Estos animales deberán ser obligatoriamente esterilizados y vacunados, además no deberá representar peligro comprobado por la autoridad, para los vecinos del barrio, sector o comunidad donde viva el animal.

**Art... (4). - Inspecciones y Verificación.** - El personal de Urbanimal así como de otros servicios municipales realizarán inspecciones, cuando los vecinos de un sector o barrio en donde vivan el o los perros comunitarios, así lo soliciten; en esta inspección se verificará el cumplimiento de las disposiciones referentes a las obligaciones sobre tenencia de animales de compañía, así como las prohibiciones que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.

**Art... (5).- Educación y Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán trabajar en conjunto con la autoridad municipal responsable del control, manejo, protección de fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito en lo concerniente al proceso de aplicación y operatividad, así como el de socialización con la comunidad en el tema de perros comunitarios; luego de realizar un plan de trabajo en el que se deriven responsabilidades para cada uno de los intervinientes.

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA